

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO:  
DICTAMEN DEL EXPENDIENTE N° 021  
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ Y DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

## ANTECEDENTES

1. El día 29 de MARZO de 2022, el DIPUTADO LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ Y DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 30 de MARZO de 2022, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
3. El día 5 de ABRIL de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM/733/2022, la iniciativa referida en el numeral 01, presentada por el DIPUTADO LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ Y DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, radicándose con el número de expediente 021 del índice de dicha Comisión.

## CONTENIDO

La iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar y reformar el articulado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de esta manera se podrá generar un análisis y estudio por parte del Poder Legislativo Estatal, para una mejor regulación en beneficio del estado, ya que hasta este momento no está contemplado en el en las facultades de las comisiones permanentes".

En su iniciativa, el legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales exponen de la siguiente manera:

*"Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su libro Introducción al Estudio del Derecho; según el autor Ramón Soriano, la*

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*validez de la norma jurídica, puede ser: formal, normativa, sociológica y axiológica.*

*La validez formal de la norma equivale a vigencia. Hay vigencia cuando se dice que una norma existe. Ello ocurre cuando los dos requisitos siguientes:*

*Haber sido creada en la forma y siguiendo el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para la creación de normas*

*Cuando la norma, además de haber sido creada en la forma y siguiendo el procedimiento establecido, es dictada o aprobada por una autoridad competente.*

*Además de estos dos, podría agregarse un requisito de Coherencia. Es decir, que para que la norma sea válida, no solo tiene que ser promulgada por los órganos competentes y siguiendo la forma establecida, sino que además, su contenido no puede oponerse a las normas de mayor rango, principalmente las constitucionales*

*La validez normativa se entenderá como la validez como fuerza obligatoria de la norma. La fuerza obligatoria, no tiene que ver con su racionalidad, justicia o bondad, sino que su fuerza obligatoria deviene de su existencia dentro de un determinado sistema jurídico. Si la norma es creada y reconocida por las autoridades como perteneciente al sistema jurídico, es norma válida y como tal debe ser aplicada por los órganos del Estado.*

*La validez sociológica entendida como eficacia, vigencia social o práctica de la norma, lo decisivo no es el estudio de lo que los órganos del poder o los juristas denominan derecho positivo o vigente, sino el conocimiento del derecho que regula efectivamente la conducta de una sociedad determinada, por ser el realmente vivido y acatado por sus destinatarios.*

*Finalmente, la validez desde el plano axiológico, la validez de la norma viene dada por los contenidos de las normas, pero no los contenidos jurídicos de las normas, sino externos al orden jurídico, relacionados con el nivel de justicia, solidaridad, libertad o igualdad que una norma o conjunto normativo promueve.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Introducción al estudio del Derecho

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*Para el caso que nos ocupa, es necesario para la ciudadanía tener la certeza y seguridad jurídica, que la norma que se va a aplicar tenga una validez, sea acorde con el conjunto de normas que existen en el Estado y que no contravenga a ninguna otra disposición. Es por ello, que de continuar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como el Reglamento Interior, ambos de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con nombres de Leyes e Institutos que ya no están en existencia, se podría interpretar y tener la desconfianza de la existencia de otros diferentes a los que se encuentran en este momento.*

*Al respecto, es preciso mencionar que con fecha 14 de abril de 2021, el Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 2473 aprobó reformas a los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, de las fracciones VI y V, del párrafo segundo y tercero de la fracción VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el que se extingue el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales (IAIP), y el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; creándose el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 02 de junio del año 2021.<sup>2</sup>*

*De la misma forma, con fecha 28 de julio de 2021, mediante decreto 2582, el Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, abrogando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 04 de septiembre de 2021.<sup>3</sup>*

*De lo anterior, podemos concluir que existe una discrepancia en cuanto a las normativas antes mencionadas, ya que se continúa haciendo mención*

<http://biblio.juridicas.unam.mx>

<sup>2</sup>[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2473.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2473.pdf)

[https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_2473.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2473.pdf)

<sup>3</sup>[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_2582\\_1.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2582_1.pdf)

[https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_2582.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2582.pdf)

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*a una Ley que ha sido abrogada y un Órgano Autónomo que ha dejado de existir. Por ello, con la presente reforma se plantea hacer una modificación en la denominación de la Ley y del Órgano Garante en materia de transparencia".*

Finalmente, el DIPUTADO LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ Y DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, presentaron la propuesta legislativa de la siguiente manera:

## **"DECRETO**

**PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;**

*Para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I a la XVIII ...*

**XIX.** *Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*XX a la XXII ...*

**XXIII.** *Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca.*

*XXIV a la XLIX ...*

**Artículo 110.-** *En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.*

**SEGUNDO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XXIII DEL ARTÍCULO 3 Y EL INCISO F DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a la XVIII ...

**Fracción XIX.** Órgano Garante: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

XX a la XXII ...

**XXIII.** Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca.

XXIV a la L ...

**Artículo 42.-** El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I a la XXVIII ...

**XXIX.-** Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a al e ...

**f.** Lo relativo a la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

g ...



# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca".

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, presenta las siguientes:

## CONSIDERACIONES.

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción, XXV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** La iniciativa presentada por el **DIPUTADO LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ Y DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, los proponentes toman en consideración un conjunto de factores para la estructuración. La validez normativa se entenderá como la validez como fuerza obligatoria de la norma. La fuerza obligatoria, no tiene que ver con su racionalidad, justicia o bondad, sino que su fuerza obligatoria deviene de su existencia dentro de un determinado sistema jurídico. Si la norma es creada y reconocida por las autoridades como perteneciente al sistema jurídico, es norma válida y como tal debe ser aplicada por los órganos del Estado.

La validez sociológica entendida como eficacia, vigencia social o práctica de la norma, lo decisivo no es el estudio de lo que los órganos del poder o los juristas denominan derecho positivo o vigente, sino el conocimiento del derecho que regula efectivamente la conducta de una sociedad determinada, por ser el realmente vivido y acatado por sus destinatarios.

En cuanto a la validez desde el plano axiológico, la validez de la norma viene dada por los contenidos de las normas, pero no los contenidos jurídicos de las normas, sino externos al orden jurídico, relacionados con el nivel de justicia, solidaridad, libertad o igualdad que una norma o conjunto normativo promueve.

En efecto, la propuesta de reforma es la siguiente:

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Instituto de Transparencia:</b> El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca.</p> <p>XX. a la XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Ley de Transparencia:</b> La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p>XXIV. a la XLIX. ...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p><b>XIX. ÓRGANO GARANTE: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p>XX. a la XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Ley de Transparencia: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p>XXIV. a la XLIX. ...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 110.</b> En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y <b>BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA</b>, y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.</p>



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO ACTUAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a la XVIII ...</p> <p><b>XIX. Instituto de Transparencia:</b> El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca.</p> <p><b>XX. a la XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII. Ley de Transparencia:</b> La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p> <p><b>XXIV. a la L. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I a la XVIII ...</p> <p><b>XIX. ÓRGANO GARANTE: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p><b>XX a la XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII. Ley de Transparencia:</b> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública <b>Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p><b>XXIV. a la L. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 42. ...</b></p> <p>...</p>


# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</b></p> <p>a. al e. ...</p> <p>f. Lo relativo a la designación de los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y;</p> <p>g ...</p>	<p>....</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</b></p> <p>a. al e. ...</p> <p>f. Lo relativo a la designación de los Comisionados del <b>ÓRGANO GARANTE</b> de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Y <b>BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p> <p>g ...</p>
--	---

Como se deduce de la comparación antes señalada, la iniciativa plantea reformar la fracción XIX y XXIII del artículo 3, y el 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por otra parte, plantea reformar la fracción XIX y XXIII del artículo 3, el artículo 42, fracción XXIX, letra f. del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin se establecer una mejor técnica del análisis y estudio, en cuanto a lo que corresponde al nuevo Órgano Garante.

**CUARTO.** Es preciso mencionar que con fecha 14 de abril de 2021, el Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 2473 aprobó reformas a los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, de las fracciones VI y V, del párrafo segundo y tercero de la fracción VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el que se extingue el Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, y el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; por lo que se crea el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Dichas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 02 de junio del año 2021.

El 28 de julio de 2021, mediante decreto 2582, el Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, abrogando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pública del Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 04 de septiembre de 2021.

Podemos concluir que existe una discrepancia en cuanto a las normativas antes mencionadas, ya que se continúa haciendo mención a una Ley que ha sido abrogada y un Órgano Autónomo que ha dejado de existir. Por ello, se reforma la denominación de la Ley y del Órgano Garante en materia de transparencia.

En relación con lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías de fundamentación y motivación tratándose de leyes se satisfacen cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones de la Constitución le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a **relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas** (motivación), de conformidad con la jurisprudencia siguiente:

### **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.-**

*Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica". (Núm. Registro: 820139 (Registro digital: 232351). Jurisprudencia. Materia(s). Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Apéndice 1988. Parte I. Tesis 68. Página 131).*

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXV Legislatura Constitucional presenta a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DICTAMEN**

Las Diputadas y Diputados integrantes de Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera **PROCEDENTE** la presente iniciativa, con el agregado de dos transitorios.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Proyecto de Decreto: la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

## DECRETA:

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones **XIX Y XXIII** del artículo **3** y el artículo **110**, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la **XVIII.** ...

**XIX. Órgano Garante:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**XX.** a la **XXII.** ...

**XXIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**XXIV.** a la **XLIX.** ...

...

**ARTÍCULO 110.** En materia de acceso a la información pública, el Congreso observará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

**SEGUNDO.** Se reforman las fracciones **XIX Y XXIII** del artículo **3** y la letra **f.** de la fracción **XXIX** del artículo **42** del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a la **XVIII.** ...

**XIX. ÓRGANO GARANTE:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**XX.** a la **XXII.** ...

**XXIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

XXIV. a la L. ...

...

**ARTÍCULO 42.** ...

...

...

I. a la XXVIII. ...

**XXIX. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto;** le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. al e. ...

f. Lo relativo a la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

g ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca  
a 31 de septiembre del 2022.*

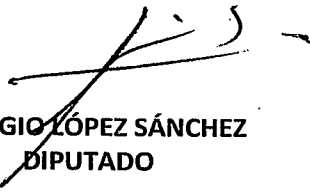
**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

  
**SESUL BOLANOS LÓPEZ**  
DIPUTADO  
PRESIDENTE

# COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

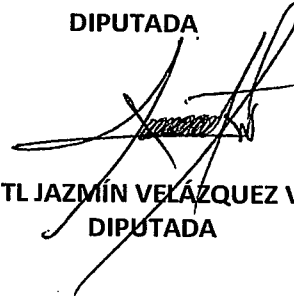
LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DIPUTADO



SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
DIPUTADO



EVA DIEGO CRUZ  
DIPUTADA



XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
DIPUTADA

*LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 31 DE SEPTIEMBRE DE 2022*